



# UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

*"La Universidad de las alturas"*

AMBATO - ECUADOR

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**"UNIANDES"**

"La Universidad de las alturas"

DIRECCIÓN ACADÉMICA



**INSTRUCTIVO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA EN LA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2022



## EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

### "UNIANDES"

#### CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, instituciones que ya sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- **Que**, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
- **Que**, el Art.5.- del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que el personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.
- **Que**, es necesario disponer de una normativa que establezca las directrices para la distribución de la carga horaria de los docentes investigadores de la matriz, sedes y extensión en Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión, enmarcados en los principios de calidad, pertinencia e integralidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico,



**Acuerda:**

Aprobar y expedir el siguiente,

## **INSTRUCTIVO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES**

### **CAPITULO I**

#### **PRINCIPIOS**

**Art. 1. Ámbito.** - La presente normativa establece la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la UNIANDES, a fin de optimizar el ejercicio de sus actividades.

### **CAPÍTULO II**

#### **TIPOLOGÍA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 2. Tipos de personal académico.** - Los miembros del personal académico pueden ser titulares y no titulares. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición. Se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

Son invitados, quienes por sus méritos académicos y su experiencia investigativa en un determinado campo del saber o área del conocimiento son invitados para prestar servicios de asesoría académica, docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

Son ocasionales, los contratados de manera temporal para reemplazar a un profesor o investigador titular o para asumir transitoriamente funciones académicas de docencia, investigación y gestión educativa.

Son honorarios aquellos de alto prestigio y trayectoria académica o científica, que, habiendo sido titulares se encuentren retirados.

Son eméritos los profesores que hayan verificado méritos excepcionales en su actividad.

**Art. 3. Del personal de apoyo académico.** - Es el personal que tiene como función prestar ayuda en las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Este personal, para efectos de las elecciones de autoridades, será considerado como personal



administrativo. En UNIANDES se considerará personal de apoyo académico a los técnicos docentes, técnicos de investigación y técnicos de laboratorio.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

**Art. 4. Régimen de dedicación del personal académico.** - Los miembros del personal académico de UNIANDES podrán ser contratados a:

1. Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
2. Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

**Art. 5. Horas de docencia del personal académico titular.** - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo puede dedicar hasta un máximo de veinte (20) horas semanales a impartir clases.

El personal académico a medio tiempo deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.

El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.

**Art. 6. Carga horaria de docencia e investigación para autoridades académicas.** - Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, lo que incluye Directores y Coordinadores de carrera; serán de libre nombramiento y remoción. Se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia, investigación o vinculación en su dedicación de tiempo completo. Esto implica que podrán impartir hasta 6 horas semanales de clase semanales, considerando que deben tener 0,60 de hora para preparación de clases y corrección de exámenes.

**Art. 7. Carga horaria de docencia del personal académico ocasional.** - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo completo, hasta veintidós (22) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo parcial, deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.

**Art. 8. Distribución de actividades.** - El personal académico, por cada hora de clase, tendrá 0,60 horas para otras actividades de docencia adicionales, dentro de las que se incluye la preparación de clases y la corrección de exámenes, así como aquellas otras actividades de docencia que determina la Dirección o Coordinación de Carrera pertinente. Adicionalmente, contará cada semana con dos horas para participar en actividades relacionadas con trabajos de titulación, y



dos horas para tutoría para los profesores a tiempo completo. Las horas de docencia corresponden al total de horas de clase más 0,60 de hora por cada hora de clase, más dos horas de tutorías, y dos horas para actividades de titulación; las horas restantes se asignarán a vinculación, investigación o gestión; dependiendo de la afinidad de cada profesor y de aquello que decida el Director o Coordinador de carrera.

**Art. 9.- Actividades de investigación.-** Para la asignación de cargas horarias para actividades de investigación, se considerará los proyectos originales de investigación que estén enmarcados en las líneas de investigación de la UNIANDES, que cuenten con el auspicio de la respectiva Carrera, y con la aprobación del Consejo Científico de la Universidad cuando esto último sea pertinente. Los proyectos de investigación pueden ser desarrollados hasta por 4 docentes.

También se reconocerá horas de investigación por la elaboración de libros revisados por pares, artículos indexados y ponencias, siempre que se verifique que se han cumplido dentro del período académico en el que se reconocen, y con aprobación de la Dirección o Coordinación de la Carrera.

Se promoverá el desarrollo de actividades de investigación con actores externos de la Universidad. En particular las carreras mediante su Director o Coordinador podrán proponer al Vicerrector toda actividad de investigación relevante, lo que incluye pero no la creación de revistas científicas, participación en redes de investigación, y demás actividades que podrán ejecutarse con la aprobación del Vicerrector General.

El seguimiento de las actividades de investigación será realizado por el Responsable de Investigación de cada carrera y por la Dirección de Investigación, a través del respectivo analista de investigación designado para el efecto.

**Art.10. Actividades de vinculación con la sociedad.** - Se validarán las actividades de vinculación que se relacionen con un programa o proyecto de vinculación, ya sea que el miembro del personal académico sea parte del proyecto o lo dirija. Las actividades de vinculación de acuerdo a lo previsto por el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 4, podrán incluir: Servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber. Cuando una actividad de vinculación suponga el ingreso de recursos económicos estos serán regulados administrados en todas sus partes por el CTT de los Andes, sin perjuicio de considerar a esas actividades como vinculación para todos los efectos académicos y de aseguramiento de la calidad. El seguimiento de la ejecución del proyecto será realizado por el Responsable de Vinculación de la carrera, y la Dirección de Vinculación con la sociedad.

**Art. 11. Actividades de gestión.-** Las actividades de gestión académica en la Universidad serán planificadas y determinadas libremente por cada Dirección, o por las Coordinaciones de la Carrera dentro de los parámetros establecidos en este instructivo.



## CAPÍTULO IV

### REGISTRO DE DISTRIBUTIVO

**Art. 12.- Planificación de la distribución de la carga horaria.** - Los directores de carrera en la matriz y los coordinadores de carrera en las sedes deben subir en la plataforma "SG Distributivos", la propuesta de distribución de la carga horaria, tomando en cuenta los lineamientos de este Instructivo, hasta quince días antes del inicio del periodo académico correspondiente.

**Art. 13.- Análisis de la distribución de las actividades.** - El análisis de la distribución de las actividades académicas del personal académico estará a cargo de la Dirección Académica, quién en caso de encontrar alguna disconformidad en la elaboración del distributivo, dispondrá que se hagan los cambios pertinentes. En caso de no existir observaciones por parte de la Dirección Académica, el distributivo se ejecutará tal como se presentó por la Dirección o Coordinación pertinente. Sin perjuicio de lo señalado, el Vicerrector General podrá realizar modificaciones al distributivo en cualquier momento.

**Art. 14.- Elaboración de horarios.** - Los directores de carrera en la matriz y los coordinadores de carrera en las sedes formularán el horario de clases de los docentes, según lo previsto en el distributivo. Estos horarios se comunicarán al personal académico y a los estudiantes antes del día de inicio de las clases. Posteriormente se realizará su seguimiento y control, presentando los informes correspondientes, conforme lo dispone el Instructivo de evaluación docente.

**Art 15.- Verificación del cumplimiento de las actividades académicas.** - Sin perjuicio de los informes contenidos en el Instructivo de Evaluación Docente, la Dirección Académica, a través de los Coordinadores de Aula, o el Vicerrector General, en cualquier momento podrán verificar el cumplimiento de las actividades de docencia o cualquier otra actividad del personal académico.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación y en general las actividades no académica tales como la que realizan los colaboradores de tecnologías de la información, asesoría jurídica se excluyen de la aplicación de este instructivo y estarán sometidos a las políticas que para el efecto establezca la UNIANDES, así como lo previsto en el Código Civil o de trabajo según corresponda a la naturaleza de cada relación.

**SEGUNDA.** - La designación como tutores de nivel será de exclusiva responsabilidad de los docentes a tiempo completo.



**TERCERA.** - Las carreras que funcionan en dos o más modalidades deberán presentar la distribución de la carga horaria, separada, por cada modalidad; pero, pueden tener el mismo Coordinador de las dos o más modalidades.

**CUARTA.** - En la distribución de la carga horaria se cuidará que el docente tenga la mayor parte de sus horas de docencia en un área afín a su título de cuarto nivel.

**QUINTA.**- Todo aquello que no esté previsto en el presente Instructivo será resuelto por el señor Rector (a), el Vicerrector (a) General o el Director (a) Académico (a) de la Universidad.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente instructivo entrará en vigencia una vez que el sistema informático se encuentre actualizado con los parámetros establecidos en el presente instructivo. Mientras tanto se continuará desarrollando este proceso conforme a la normativa anterior.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 6 días del mes de enero del año 2022.

  
Dra. Corona Gómez Armijos, PhD.  
**RECTORA DE UNIANDES.**

  
Dr. Luis Fernando Latorre Tapia, PhD.  
**SECRETARIO GENERAL  
PROCURADOR DE – UNIANDES.**

